

**COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Expedientes: 556 Y 763

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 30, 37 fracción II y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura de fecha 9 de enero de 2018, la diputada María Mercedes Rojas Saldaña, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 10 de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Oaxaca, misma que se acordó turnar para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Administración de Justicia, correspondiéndole el número **556** de los expedientes radicados en esta Comisión.

La citada iniciativa fue turnada por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado mediante el oficio número LXIII/A.L./COM.PERM/3008/2018 de fecha 9 de enero de 2018, el que fue recibido el 12 de enero de 2018 por esta Comisión Dictaminadora.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Expedientes: 556 Y 763

2.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura de fecha 18 de septiembre de 2018, el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Oaxaca, misma que se acordó turnar para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Administración de Justicia, correspondiéndole el número 763 de los expedientes radicados en esta Comisión.

La citada iniciativa fue turnada por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante el oficio número LXIII/A.L./COM.PERM/4289/2018 de fecha 18 de septiembre de 2018, el que fue recibido el 19 de septiembre de 2018 por esta Comisión Dictaminadora.

3.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la Comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al asunto descrito en los numerales que anteceden del presente dictamen, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II 29, 30, 37 fracción II y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del

**COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Expedientes: 556 Y 763

Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Administración de Justicia es competente para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- Los proponentes en su exposición de motivos manifiestan lo siguiente:

A. La Diputada María Mercedes Rojas Saldaña:

"La estrategia para erradicar el fenómeno de la corrupción no debe concebirse dentro de una política enfocada solamente en penalizar hechos consumados. Estructurar un instrumento eficaz para mitigar también las causas que motivan esta conducta, así como las graves consecuencias que se generan, permitirá combatir de manera integral la corrupción.

En este sentido, es necesario diseñar instrumentos normativos que robustezcan el combate a la corrupción y fomenten la rendición de cuentas. La expedición de disposiciones legales que promuevan la persecución y penalización de prácticas como el cohecho doméstico y el cohecho a servidores públicos, resultará en una mejora en la efectividad de la procuración de justicia, así como en un mecanismo disuasivo de este tipo de conductas.

Por lo anterior y a efecto de proveer de eficacia y eficiencia al sistema estatal anticorrupción, realizar la modificación a la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Oaxaca, resulta trascendente en virtud que permitirá mayor expeditos en el aseguramiento de bienes que garanticen la reparación al erario en caso de acreditarse los tipos penales planteados, y la responsabilidad derivada de una conducta delictuosa de los servidores públicos, ya que el decomiso, al encontrarse asociado con el resultado del procedimiento de culpabilidad no permita el aseguramiento de los bienes que tienen que ver con este tipo de ilícitos.

En esa tesitura, y atentos al contenido de la Ley cuya reforma se propone, destaco entonces la incorporación a diversos preceptos como causa de pérdida de derechos de propiedad y de bienes sin contraprestación o compensación alguna, como lo son los tipos penales de; enriquecimiento ilícito, peculado, abuso de autoridad, y cohecho que son los que más laceran al erario del estado.

Con lo que se garantizaría al compromiso ineludible planteado por el Sistema Nacional Anticorrupción, al trabajar de manera coordinada en la búsqueda de prevenir, detectar los actos de corrupción.

**COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Expedientes: 556 Y 763

Para mayor ilustración se anexa un cuadro comparativo de la propuesta planteada:

DICE:	SE PROPONE:
<p>Artículo 10.</p> <p>La acción se ejercerá respecto de los bienes relacionados o vinculados con los delitos de secuestro, robo de vehículos, trata de personas, asociación delictuosa, delitos en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita y delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo que refiere la fracción II del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las demás disposiciones aplicables, en cualquiera de los supuestos siguientes:</p> <p>I a la IV ...</p>	<p>Artículo 10.</p> <p>La acción se ejercerá respecto de los bienes relacionados o vinculados con los delitos de secuestro, robo de vehículos, trata de personas, asociación delictuosa, delitos en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita, enriquecimiento ilícito, peculado, abuso de autoridad, cohecho y delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo que refiere la fracción II del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las demás disposiciones aplicables, en cualquiera de los supuestos siguientes:</p> <p>I a la IV ..."</p>

B. El Gobernador Maestro Alejandro Murat Hinojosa:

"La función primordial del Estado es proteger y dar seguridad a la población. Dicha función se debe realizar de manera cotidiana a través del ejercicio de facultades concedidas en el orden constitucional a cada uno de los poderes y órganos del estado. En esa virtud, es nuestra obligación el desarrollo y ejercicio de las atribuciones en las materias de prevención del delito, la investigación para llevarla a cabo, así como el despliegue de las políticas públicas que, con pleno respeto a los derechos humanos, nos permitan generar un entorno de paz, orden y tranquilidad para nuestras comunidades.

Dicha tarea en la actualidad enfrenta desafíos relacionados con la evolución de los fenómenos propios de la interacción social en un contexto de evolución económica, nuevas formas de comunicación y la influencia de agentes externos a la cotidianidad. En algunos casos dichos fenómenos desafortunadamente se caracterizan por el despliegue de conductas antisociales impulsadas hacia la satisfacción de intereses particulares que nada tienen que ver con el interés general ni el bien común.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Expedientes: 556 Y 763

La criminalidad adopta diversas formas y facetas. En la actualidad diversos agentes criminales se adscriben a organizaciones que tienen como objetivo el obtener ganancias ilícitas a través de diversas conductas generadoras de rentas. Dicho patrón conductual se realiza en muchas ocasiones vulnerando los bienes jurídicos y las instituciones propias de nuestra entidad federativa, afectando con ello las tareas de la seguridad pública y el correcto desempeño de los agentes económicos.

El lavado de activos es un fenómeno complejo característico de la época en que vivimos, si bien el lavado de dinero siempre ha estado presente como conducta ilícita.

Como tal, consiste en las acciones que se realizan a efecto de usar, aprovechar, obtener provecho u ocultar los objetos, instrumentos o productos de delitos. Es un género de delitos que requieren de la comisión de un delito previo o precedente, como puede ser el narcomenudeo, la corrupción o la evasión fiscal. Por sus efectos a nivel estatal, el lavado de dinero lesiona seriamente a la seguridad pública, en tanto permite el ocultamiento de efectos patrimoniales de todo tipo relacionados con la comisión de delitos y también a la economía, puesto que genera acervos patrimoniales que distorsionan el funcionamiento normal del mercado y afectan a los agentes económicos a través de la generación de competencia desleal, concentraciones indebidas, precios artificiales, etc.

El lavado de activos es un fenómeno complejo que implica la participación de un gran número de instituciones y de individuos aislados o en grupos que aprovechan la existencia de paraísos o beneficios fiscales, vacíos legales y, en algunos casos, la inexistencia de disposiciones jurídicas que prevean algunas de sus particularidades. Su objetivo es pretender legitimar que aquellos recursos que provienen de un origen ilícito y darles una apariencia de dinero legalmente obtenido. Forma parte del mismo proceder el invertirlo impunemente en los circuitos productivos o económicos lícitos, menoscabando su integridad y distorsionando los flujos naturales de capital, cuyas ganancias generalmente se destinan para alentar actividades ilícitas u ostentar estilos de vida a los que no accederían de no ser por su conducta delictiva.

En este orden de ideas, y al conocer que existen individuos nacionales y extranjeros que desarrollan operaciones con recursos de procedencia ilícita, bajo las deficiencias o ausencias de controles eficaces en la regulación de las actividades comerciales o económicas ya sea a nivel federal, estatal o hasta internacional, es necesario hacer un frente común contra estas actividades delictivas, y dotar a las autoridades del Estado en el ámbito de su competencia, de nuevos mecanismos legales y autoridades que permitan disminuir la capacidad de económica y financiera por parte de los grupos delictivos.

A nivel nacional e internacional, el lavado de activos es una amenaza permanente para el sistema financiero. Por dicha razón es que existe en el Código Penal Federal desde el año de 1996 el denominado delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Expedientes: 556 Y 763

En la comunidad internacional el fenómeno del lavado de activos ha generado una respuesta que exige a los estados el actuar de manera eficaz para prevenirle y combatirlo. A raíz de esas exigencias y del impulso propio del estado de derecho en nuestro derecho nacional se ha avanzado en la construcción de un régimen de prevención y persecución del lavado de dinero. El grado de avance en esta construcción ha sido reconocido en el documento emitido por el Grupo de Acción Financiera Internacional respecto de la evaluación a México durante el año 2017. El documento denominado "Medidas anti lavado y contra la financiación del terrorismo, México, Informe de Evaluación Mutua Enero de 2018" se puede consultar en la siguiente liga <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/mer4/IEM-Mexico-2018-Spanish.pdf>.

Como fenómeno económico, el GAFI ha señalado que las tipologías de lavado de activos se desarrollan tanto en el ámbito financiero como en el de algunas actividades comerciales y profesionales. En estas últimas, se designan las relacionadas entre otras, con inmobiliarias, comercio de metales preciosos, abogados, notarios y contadores. Como se puede observar un conjunto de actividades que son susceptibles de utilizarse indebidamente en el lavado de dinero encuentran su ámbito de regulación y normatividad, el entorno del fuero estatal.

En tal sentido, se justifica el que en nuestro estado contemos con una legislación y normatividad de avanzada que nos permita precavernos de dichas conductas y que nos ponga en la vanguardia en la prevención y combate a la criminalidad con efectos económicos, como lo es el lavado de dinero.

Toda vez que los aspectos de orden procesal en la investigación y judicialización de las conductas delictivas se regulan en el Código Nacional de Procedimientos Penales y las relacionadas a la extinción del dominio se disponen en la Ley de Extinción de Dominio, acotada por el marco constitucional que le da origen y sustento a dicha figura, esta iniciativa propone ser complementada con cuestiones de naturaleza orgánica para dotarle de estructuras que le den aplicabilidad.

En relación a lo anterior, fundamentalmente proponemos habilitar a la Secretaría de Finanzas del estado a efecto de que cuente con facultades para captar la información que permita ser analizada a efecto de prevenir conductas que impliquen el lavado de activos a través de las actividades económicas formalmente estructuradas en nuestra comunidad. Lo anterior no implica en lo absoluto que la información relativa a la prevención del lavado de activos se ocupe prima facie al combate de la evasión fiscal, ya que esa no es el objetivo que buscan este tipo de herramientas, cuya aplicación llama al ejercicio ponderativo y aplicación proporcional.

**COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Expedientes: 556 Y 763

La iniciativa que se propone tiene una visión integral para abordar diversos tramos, incluyendo el relativo a la recuperación de activos vía extinción de dominio, del fenómeno que se pretende regular y en esa virtud se proponen modificaciones a diversos ordenamientos de la legislación oaxaqueña:

La iniciativa de reformas se estructura de la siguiente forma:

A. CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

A efecto de enfrentar los nuevos retos en la materia se propone una reforma al Código Penal del Estado que incorpore el tipo penal de Lavado de Activos de acuerdo a los parámetros establecidos en la doctrina y el derecho comparado internacional, así como en los tratados internacionales en la materia.

Un referente en la conformación de estos tipos penales es el tipo penal del artículo 400 bis del Código Penal Federal. Sin embargo nuestra propuesta está diseñada para tener funcionalidad plena en el entorno del fuero común, de manera tal que nos hemos dado a la tarea de conformar un tipo penal adecuado y consecuente con los retos que impone nuestra realidad local.

Con los suficientes elementos objetivos, subjetivos y normativos que la doctrina impone para hacer un tipo funcional, esta propuesta se abre a la consideración y debate del Poder Legislativo para que cumpla el cometido que se busca.

El lavado de activos implica la realización de hechos ilícitos de naturaleza económica a través de diversas modalidades: la conversión, transformación, transferencia o transporte de derechos o bienes de cualquier naturaleza en cuyo caso, el bien jurídico tutelado se encuentra en el correcto funcionamiento de la economía y la libertad de concurrencia, como ocurre igualmente con las modalidades de adquisición, posesión, tenencia, custodia utilización, administración o inversión de recursos de dicho género de activos.

Igualmente existe la modalidad que atenta en contra del bien jurídico del correcto funcionamiento de la seguridad pública y la procuración de justicia cuando se oculta o encubre dichos productos delictuosos.

Uno de los aportes que consideramos contiene esta propuesta es la de aclarar las categorías de orden probatorio que resulta complicado encontrar en otros tipos del derecho comparado nacional. Nos referimos al conocimiento previo del delito precedente y el estándar de prueba para el delito precedente en sí, como dos categorías ontológicas claramente definidas.

En atención a lo anterior se precisa cómo es que se debe acreditar el elemento subjetivo exigido para la configuración del delito consistente en el conocimiento previo que el activo del

COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Expedientes: 556 Y 763

delito debe tener del delito previo, asumiendo la presunción de inocencia y el derecho de no autoincriminación, a través de indicios y elementos probatorios directos o indirectos.

Igualmente se aclaran los dos modelos de estándar probatorio del delito precedente, ya sea el de certeza absoluta, a través de una sentencia ejecutoriada o el de indicios adminiculados a la inexistencia de datos que acrediten el origen lícito de los recursos de que se trate. Esta última modalidad probatoria es fundamental para la garantizar la operatividad y autonomía del delito de lavado de activos, como lo dispone la doctrina internacional.

A efecto de contar con una robusta legislación en la materia, se propone que en la tipificación de esta delito, se admita la comisión culposa, de acuerdo a la vanguardia del derecho comparado nacional e internacional; se propone el delito de testaferrato, fenómeno de engaño que lesiona gravemente el tejido institucional económico y la seguridad jurídica, así como el delito de facilitación en la consecución criminal de las conductas señaladas.

Como figuras sustantivas relativas a privilegiar la solución de las controversias penales, la información eficaz para el esclarecimiento de los hechos y la recuperación de activos, se proponen la disminución de la punibilidad cuando el investigado o imputado proporcione información para la consecución de dichos objetivos.

B. CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Se amplía la excepción de guardar reserva de la información fiscal proporcionada por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos por la autoridad fiscal en el ejercicio de las facultades de comprobación, cuando la información tenga la finalidad de prevenir el lavado de activos.

C. LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

Se adiciona en este ordenamiento la facultad de la Secretaría de Finanzas de recabar la información pertinente para prevenir e conductas ilícitas en materia de lavado de activos.

Como lo hemos venido mencionando esta iniciativa no podría considerarse integral sino se contemplan mecanismos de combate a la corrupción de servidores públicos, ya que tanto la doctrina, como los tratados internacionales refieren que para contar con regímenes de mayor seguridad y abatimiento de los fenómenos que erosionan la convivencia social y al estado de derecho es fundamental el establecer dichos mecanismos.

Dichos mecanismos deben ser idóneos para prevenir y combatir el fenómeno de la corrupción; así como para prevenir, detectar, investigar y perseguir la participación de servidores públicos en



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Expedientes: 556 Y 763

operaciones con recursos de procedencia ilícita, cuando el delito precedente derive de actos de corrupción.

Ya que pertenecer al servicio público, debe ser uno de los mayores privilegios que un ciudadano puede recibir. La realización y trascendencia personal que ofrece un empleo al servicio de cualquier orden de gobierno son un aliciente que debe propiciar un desempeño honrado, honesto y eficaz.

Por tal motivo se faculta a la Secretaría de Finanzas para recabar la información pertinente para el efecto por parte de la Secretaría De Contraloría y Transparencia Gubernamental, encargada de recibir, controlar, registrar y verificar la información patrimonial de los servidores públicos sujetos a la misma, con lo que se refuerza los mecanismos de análisis y generación de flujos de información relativa al desempeño patrimonial de los servidores públicos.

D. LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

A fin de armonizar todos los ordenamientos relativos a la recuperación de activos, se faculta al Agente del Ministerio Público en la preparación de la acción de Extinción de Dominio para utilizar la información que en materia de prevención de lavado de activos recabe, procese y disemine la Secretaría de Finanzas."

CUARTO.- De la lectura a la iniciativa presentada por la Diputada María Mercedes Rojas Saldaña, en la que propone reforma el artículo 10 de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Oaxaca, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos, en que tiene por finalidad, **la incorporación como causa de pérdida de derechos de propiedad y de bienes sin contraprestación o compensación alguna, los tipos penales, de enriquecimiento ilícito, peculado , abuso de autoridad y cohecho, que son los que más laceran al erario del Estado.**

QUINTO: De la lectura a la iniciativa presentada por el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Oaxaca, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos, en que tiene por finalidad, habilitar a la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Expedientes: 556 Y 763

Secretaría de Finanzas del Estado para que cuente con facultades de captación de la información para ser analizada, a efecto de prevenir conductas que impliquen el lavado de activos a través de actividades económicas formalmente estructuradas en nuestra comunidad. Asimismo propone una visión integral para abordar diversos tramos, incluyendo el relativo a la recuperación de activos vía extinción de dominio, del fenómeno que se pretende regular y en esa virtud se proponen modificaciones a diversos ordenamientos de la legislación oaxaqueña como son el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Oaxaca.

SEXTO.- Una de las obligaciones primordiales del Estado es la prevención del delito, la investigación para llevarla a cabo, así como el despliegue de las políticas públicas que, con pleno respeto a los derechos humanos, nos permitan generar un entorno de paz, orden y tranquilidad para nuestras comunidades oaxaqueñas. El lavado de activos es un fenómeno complejo en la actualidad y que siempre ha estado presente como una actividad ilícita, que necesita ser regulada y sancionada por los ordenamientos legales.

Existen individuos nacionales y extranjeros que desarrollan operaciones con recursos de procedencia ilícita, bajo las deficiencias o ausencias de controles eficaces en la regulación de las actividades comerciales o económicas ya sea a nivel federal, estatal o hasta internacional, es por ello que es necesario hacer un frente común contra estas actividades delictivas, y dotar a las autoridades del Estado en el ámbito de su competencia, de nuevos mecanismos legales y autoridades que permitan disminuir la capacidad de económica y financiera por parte de los grupos delictivos.

El lavado de activos es una amenaza permanente para el sistema financiero a nivel estatal, nacional e internacional. Por dicha razón es que existe en el Código Penal Federal desde el año de 1996 el denominado delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Expedientes: 556 Y 763

Los aspectos de orden procesal en la investigación y judicialización de las conductas delictivas se regulan en el Código Nacional de Procedimientos Penales y las relacionadas a la extinción del dominio se disponen en la Ley de Extinción de Dominio, acotada por el marco constitucional que le da origen y sustento a dicha figura, es necesario complementar con cuestiones de naturaleza orgánica para dotarle de estructuras que le den aplicabilidad.

Es por ello que es necesario habilitar a la Secretaría de Finanzas del para que cuente con facultades para captar la información para ser analizada a efecto de prevenir conductas que impliquen el lavado de activos a través de las actividades económicas formalmente estructuradas en nuestra comunidad es necesario hacer una reforma integral incluyendo lo relativo a la recuperación de activos vía extinción de dominio, y a diversos ordenamientos de la legislación oaxaqueña.

SÉPTIMO.-Respecto al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es necesario incorporar el tipo penal de Lavado de Activos de acuerdo a la doctrina y el derecho comparado internacional, así como en los tratados internacionales, tomando en cuenta los elementos objetivos, subjetivos y normativos que la doctrina impone para hacer un tipo funcional.

El lavado de activos implica la realización de hechos ilícitos de naturaleza económica a través de diversas modalidades: la conversión, transformación, transferencia o transporte de derechos o bienes de cualquier naturaleza en cuyo caso, el bien jurídico tutelado se encuentra en el correcto funcionamiento de la economía y la libertad de concurrencia, como ocurre igualmente con las modalidades de adquisición, posesión, tenencia, custodia utilización, administración o inversión de recursos de dicho género de activos. Asimismo existe la modalidad que atenta en contra del bien jurídico del correcto funcionamiento de la seguridad pública y la procuración de justicia cuando se oculta o encubre dichos productos delictuosos.

Es necesario aclarar las categorías de orden probatorio que resulta complicado encontrar en otros tipos del derecho comparado nacional, es decir, el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Expedientes: 556 Y 763

conocimiento previo del delito precedente y el estándar de prueba para el delito precedente en sí, como dos categorías claramente definidas.

Es necesario además acreditar el elemento subjetivo exigido para la configuración del delito consistente en el conocimiento previo que el activo del delito debe tener, asumiendo la presunción de inocencia y el derecho de no autoincriminación, a través de indicios y elementos probatorios directos o indirectos. Es así como se aclaran los dos modelos de estándar probatorio del delito precedente, ya sea el de certeza absoluta, a través de una sentencia ejecutoriada o el de indicios administrados a la inexistencia de datos que acrediten el origen lícito de los recursos de que se trate. Esta última modalidad probatoria es fundamental para la garantizar la operatividad y autonomía del delito de lavado de activos, como lo dispone la doctrina internacional.

En aras de privilegiar la solución de las controversias penales, la información eficaz para el esclarecimiento de los hechos y la recuperación de activos, se proponen la disminución de la punibilidad cuando el investigado o imputado proporcione información para la consecución de dichos objetivos.

OCTAVO.- Respecto al **Código Fiscal para el Estado de Oaxaca**, se amplía la excepción de guardar reserva de la información fiscal proporcionada por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos por la autoridad fiscal en el ejercicio de las facultades de comprobación, cuando la información tenga la finalidad de prevenir el lavado de activos.

NOVENO.- Respecto a la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, se adiciona la facultad de la Secretaría de Finanzas de recabar la información pertinente para prevenir conductas ilícitas en materia de lavado de activos.

Los objetivos son prevenir, detectar, investigar y perseguir la participación de servidores públicos en operaciones con recursos de procedencia ilícita, cuando el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Expedientes: 556 Y 763

delito precedente derive de actos de corrupción por tal motivo se faculta a la Secretaría de Finanzas para recabar la información pertinente para el efecto por parte de la Secretaría De Contraloría y Transparencia Gubernamental, encargada de recibir, controlar, registrar y verificar la información patrimonial de los servidores públicos sujetos a la misma, con lo que se refuerza los mecanismos de análisis y generación de flujos de información relativa al desempeño patrimonial de los servidores públicos.

DÉCIMO.- Respecto a la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Oaxaca, también se toma en cuenta la iniciativa presentada por la Diputada María Mercedes Rojas Saldaña que reforma el artículo 10 de la citada ley.

Asimismo, con el objetivo de armonizar la legislación, se faculta al Agente del Ministerio Público en la preparación de la acción de Extinción de Dominio para utilizar la información que en materia de prevención de lavado de activos recabe, procese y disemine la Secretaría de Finanzas.

DÉCIMO PRIMERO.-Por lo citado anteriormente, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora concluyen que el Estado tiene la obligación de implementar política públicas en materia de prevención del Delito con pleno respeto a los Derechos Humanos, generando un ambiente de Paz, Orden y tranquilidad para los ciudadanos.

Uno de los delitos que laceran el patrimonio del Estado es el lavado de activos, toda vez que distorsionan el funcionamiento normal del mercado y afectan a los agentes económicos a través de la generación de competencia desleal, es por ello que debe ser previsto y regulado de manera integral en los diversos ordenamientos estatales, asimismo debe ser sancionado con todo el peso de la Ley.

Ante la importancia de regular el delito en mención es preciso adicionar un título, llamado "DELITOS EN MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS", en nuestro Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Expedientes: 556 Y 763

Con la finalidad de armonizar todos los ordenamientos en la materia se exceptiona la reserva de los Servidores públicos, en lo concerniente a las manifestaciones, declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación, en el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Respecto a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se adiciona la facultad de la Secretaría de Finanzas de recabar la información pertinente para prevenir conductas ilícitas en materia de lavado de activos.

Respecto a la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Oaxaca, se faculta al Agente del Ministerio Público en la preparación de la acción de Extinción de Dominio para utilizar la información que en materia de prevención de lavado de activos recabe, procese y disemine la Secretaría de Finanzas.

DÉCIMO SEGUNDO.-Derivado de lo anterior, las y los integrantes de esta comisión dictaminadora consideran procedentes las iniciativas propuestas por los proponentes con las reformas y adiciones ya mencionadas, por lo tanto se somete a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración de Justicia, una vez realizado el análisis y estudio de los expedientes al rubro indicado determina procedente **reformular y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Oaxaca**, de conformidad con las razones ya expresadas en los considerandos del presente dictamen, en consecuencia se somete a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

**COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Expedientes: 556 Y 763

DECRETO

PRIMERO. Se **ADICIONA:** el **TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO, DELITOS EN MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS** y los artículos 426, 427, 428, 429, 430, 431 y 432 al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO
DELITOS EN MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS**

ARTÍCULO 426. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona:

I. Convierta, transfiera o transporte recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de actividad delictiva;

II. Adquiera, posea, tenga, custodie, utilice, administre o invierta recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de cualquier actividad delictiva, y

III. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad, titularidad o beneficiario final de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de actividad delictiva;

El conocimiento, la intención o finalidad requeridos como elementos subjetivos de las conductas previstas en este artículo podrán inferirse de indicios y de elementos objetivos directos o indirectos en cada caso.

La actividad delictiva precedente deberá ser demostrada:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Expedientes: 556 Y 763

- a) Con la sentencia ejecutoriada del delito o delitos precedentes; o
- b) A través de indicios de dicha actividad y la acreditación de la inexistencia de la licitud del origen de los recursos, derechos o bienes de que se trate.

ARTÍCULO 427. A quien mediante el asesoramiento a otro, fomento, preste ayuda, auxilie o colabore para la comisión de alguna de las conductas previstas en artículo 426 de este Código, se le aplicará de tres a diez años de prisión y de treinta a cien días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan de otra índole de la penal.

ARTÍCULO 428. Las penas previstas en este Capítulo se duplicaran, si la conducta es cometida por servidores públicos encargados de prevenir, detectar, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos o ejecutar las sanciones penales, así como a los ex servidores públicos encargados de tales funciones que cometan dicha conducta en los dos años posteriores a su terminación. Además, se les impondrá inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. La inhabilitación comenzará a correr a partir de que se haya cumplido la pena de prisión.

Asimismo, las penas previstas en este Capítulo se aumentaran hasta en una mitad si quien realice cualquiera de las conductas previstas en este título utiliza a personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o que no tiene capacidad para resistirlo.

ARTÍCULO 429.- Se impondrá de tres a diez años de prisión y de ochocientos a dos mil seiscientos días multa, a quien ponga a nombre de terceros recursos, derechos, valores o bienes provenientes de un delito para llevar a cabo la ocultación de estos aun cuando los terceros no tengan conocimiento de la procedencia delictiva de los recursos, derechos, valores o bienes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

**COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Expedientes: 556 Y 763

La misma sanción se impondrá a quien permita que se pongan bajo su nombre recursos, derechos, valores o bienes que procedan o representen el producto de actividad delictiva.

El conocimiento de la actividad delictiva y la existencia de la misma se acreditarán conforme lo dispone el artículo 426.

ARTÍCULO 430.- Tratándose de la comisión por culpa grave de los delitos previstos en los artículos 426 se impondrá una pena de cuatro a catorce años de prisión y de quinientos a tres mil días multa.

ARTÍCULO 431.- Cuando la persona que realiza los actos jurídicos descritos en este título, revele a la autoridad competente la identidad de quien haya aportado los recursos o de quien se conduzca como dueño, la pena podrá ser reducida hasta en una tercera parte de la misma, sin detrimento de la aplicación de soluciones alternas o anticipadas de naturaleza procesal.

ARTÍCULO 432.- Procederá igualmente la reducción de la pena señalada en el artículo precedente por la comisión de los delitos descritos en el presente título si la persona imputada por los mismos aporta información suficiente y eficaz para la recuperación de los recursos, derechos o bienes producto, objeto o instrumento de dichos delitos. El beneficio de la reducción de la pena se hará efectivo en tanto hubiese concluido satisfactoriamente el procedimiento correspondiente de recuperación patrimonial.

SEGUNDO. Se **ADICIONA:** un párrafo octavo al artículo 121 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 121.- ...

...

...



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

**COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Expedientes: 556 Y 763

...

...

...

I. a la VI. ...

...

La reserva señalada en el primer párrafo del presente artículo no se actualizará cuando la información sea pertinente para la prevención de conductas relativas a lavado de activos.

TERCERO. Se **REFORMA:** la fracción LVIII del artículo 45 y se **ADICIONA:** la fracción LIX al artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45. ...

I a la LVII. ...

LVIII. Recabar, procesar y diseminar toda la información pertinente para prevenir conductas relativas al lavado de activos, incluida las relativas a las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos que al efecto requiera de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental así como del registro vehicular y la que resulte necesaria para la prevención de conductas relativas al lavado de activos, y

LIX. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

**COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Expedientes: 556 Y 763

CUARTO. Se **REFORMA:** la fracción VII del artículo 9 y el artículo 10; se **ADICIONA:** la fracción VIII al artículo 9 de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

I a la VI. ...

VII. La que en materia de prevención de conductas relativas al lavado de activos recabe, procese y disemine la Secretaría de Finanzas, y

VIII. De cualquier otra fuente que esté relacionada con el objeto de la presente Ley.

Artículo 10. La acción se ejercerá respecto de los bienes relacionados o vinculados con los delitos de secuestro, robo de vehículos, trata de personas, asociación delictuosa, delitos en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita, **enriquecimiento ilícito, peculado, cohecho y** delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo a que se refiere a la fracción II del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las demás disposiciones aplicables en cualquiera de los supuestos siguientes:

I. a la IV. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Expedientes: 556 Y 763

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas normas de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto, aunque no estén expresamente derogadas.

TERCERO. La Unidad Administrativa encargada de la realización de las atribuciones concedidas a la Secretaría de Finanzas por virtud del presente Decreto deberá iniciar su operación en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del mismo, para lo cual deberán asignarse los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales necesarios, para su adecuada operación.

Todos los servidores públicos que presten sus servicios en la referida Unidad deberán someterse a la certificación de control de confianza a la que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para cuyo efecto, la Secretaría de Finanzas podrá celebrar los convenios correspondientes con las entidades facultadas para la realización de dicha certificación.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho.



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

**COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Expedientes: 556 Y 763

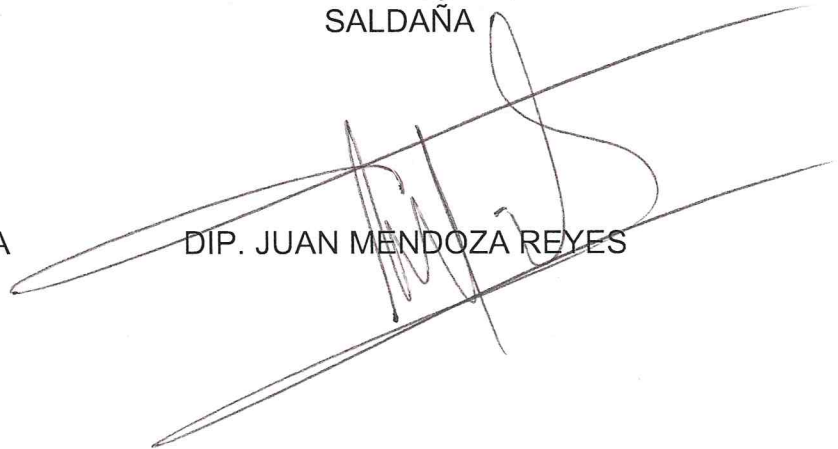
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
PRESIDENTA


DIP. DONOVAN RITO GARCÍA


DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS
SALDAÑA


DIP. SILVIA FLORES PEÑA


DIP. JUAN MENDOZA REYES

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 556 y 763 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.